

ficar. asistir los fieles, y tributen a Dios las  
mas Rendidas orar

4.º y Los Superiores y Regulares destinarian un dia  
Festivo des pues que las Parroquias haian cumpli  
do su deber, en el qual celebren su missa maior con  
Sermón y Te Deum tambien en acz. de orar; sin  
que se exijan del Pueblo luminarias ni otra cosa por  
esta causa

5.º y Las Ciudades y Villas Capitales harian tres de lu  
minarias en las Casas de Ayuntamiento, Cortes de  
la rexa de los Caudales publicos, y aquella musica  
moderada que fuere estilo, o pueda hazerse como  
dam. mientras arden las luminarias, con absoluta  
prohibizion de refresco, ni otro gasto de Cuenta  
pública aperiñiti on los Contrabentores de que lo pa  
garan con el doble de sus vienes, pudiendo y de  
biendo de renunciarlo qual quiera del pueblo

6.º y Siendo Consequente que los Grandes, titulos y Ca  
balleros que residieren en tales Pueblos den nues  
tras desuzelo poniendo luminarias en sus Casas  
durante los dias tres dias, les comunicara a este  
fin aviso el Correidor con anticipazion

7.º y Podra hazer en dichas Capitales por tres dias o  
quellas diversiones publicas que sean mas adap  
tables al genio y costumbres de los Naturales, ex  
cluyendo las de toros, o Nobillo, y substituyendo en  
su lugar otras diversiones honestas en que nose  
compongan las costumbres, con las Calidades siguientes:

